



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO DE SEDE
ENTRE LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA -SEGIB -
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PARA LA INSTALACIÓN DE
UN CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA SEGIB**

La Secretaría General Iberoamericana, en adelante "**SEGIB**", y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, en adelante "Gobierno",

CONSIDERANDO

Que, el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, suscrito en la ciudad de La Paz, República de Bolivia, el día 17 de junio de 2004, se encuentra vigente desde el día 23 de noviembre del año 2005,

Que, en atención a las ventajas operativas que aportan, los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos con ocasión de la XVI Cumbre Iberoamericana celebrada en Montevideo (noviembre 2006) dieron su beneplácito a la apertura de Centros de Información de la SEGIB, financiados con contribuciones voluntarias de los países integrantes de la misma,

Que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha ofrecido la ubicación en la ciudad de Montevideo, de uno de estos Centros de Información de la SEGIB,

Han acordado establecer en la Ciudad de Montevideo un Centro de Información de la SEGIB de conformidad con las siguientes disposiciones:

**ARTICULO I
DEFINICIONES**

A los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- a) "**Centro de Información de la SEGIB**" : La Oficina de la Secretaría General Iberoamericana en Uruguay, integrada por los locales, los medios materiales y el personal que preste servicios en la misma.
- b) "**Director del Centro**": La persona nombrada por la SEGIB para ostentar la representación del Centro de Información de la misma.
- c) "**Personal del Centro**": Las personas que presten servicios en el Centro, de



República Oriental del Uruguay

acuerdo a las categorías y régimen de prestación de servicios que establezca la SEGIB.

d) "Sede de la Oficina": Los locales, donde se instale el Centro de Información de la SEGIB y que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ponga a disposición del Centro, con la ubicación y características que se acuerden entre ambas Partes. Este acuerdo se formalizará por escrito.

e) "Bienes"; Los muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Organización o sean administrados por ella en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 2 PERSONERÍA JURIDICA

El Centro de Información de la SEGIB gozará de personería jurídica en la República Oriental del Uruguay, y tendrá en ella capacidad plena para contratar, adquirir bienes muebles y disponer de ellos e instituir procedimientos judiciales y administrativos, conforme a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Con el propósito de ejercer sus funciones y llevar a cabo operaciones en la República Oriental del Uruguay, el Centro de Información de la SEGIB podrá suscribir convenios de Asistencia Técnica, Ejecución de Proyectos, Capacitación y/o Servicios y cualquier otra actividad que convengan el Gobierno y el Centro de Información de la SEGIB.

ARTICULO 3 INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA SEGIB

El Centro de Información de la SEGIB, sus bienes y haberes, donde quiera que se encuentren, gozarán de inmunidad de jurisdicción, excepto en los casos en que de manera expresa renuncie a la misma y en los contemplados por la legislación uruguaya.



República Oriental del Uruguay

ARTICULO 4

La Sede de la Oficina del Centro de Información de la SEGIB es inviolable. No se puede penetrar en ella sin consentimiento del Director del Centro.

Dicha Sede, su mobiliario y demás bienes situados en ella no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, ni medida de ejecución.

Las autoridades de la República Oriental del Uruguay asumen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger la sede del Centro de Información de la SEGIB.

ARTICULO 5

Los archivos y documentos del Centro de Información de la SEGIB son inviolables, donde quiera que se encuentren.

ARTICULO 6

El Centro de Información de la SEGIB está exonerado de todo impuesto directo e indirecto, de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, estableciéndose que los artículos importados a la República Oriental del Uruguay al amparo de esta exoneración no serán enajenados en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, el Centro de Información de la SEGIB gozará de los demás privilegios que se le otorgan a los organismos internacionales relacionados con sus funciones.

ARTICULO 7

El Centro de Información de la SEGIB tendrá derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero, correo o valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos o valijas diplomáticas.



República Oriental del Uruguay

**ARTICULO 8
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL
DIRECTOR DEL
CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA SEGIB**

El Director del Centro de Información de la SEGIB, o la persona que tenga a su cargo dichas funciones, y los miembros de su familia que formen parte de su casa, tendrán los mismos privilegios e inmunidades que se le otorgan a los agentes diplomáticos extranjeros y a los miembros de su familia que formen parte de su casa.

**ARTICULO 9
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL
PERSONAL DEL CENTRO DE INFORMACIÓN DE SEGIB**

El personal del Centro de Información de la SEGIB, estará exento:

- a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de construir garantías o depósitos de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país que las necesarias para obtener el documento de que trata el Artículo 13;
- b) De la jurisdicción de las autoridades uruguayas con relación a las opiniones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- c) De todos los tributos sobre sueldos y emolumentos abonados por el Centro de Información de la SEGIB;
- d) De toda prestación personal cualquiera sea su naturaleza;
- e) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos personales cuando arribe por primera vez al país;
- f) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto por la legislación uruguaya, para los funcionarios de organismos internacionales;
- g) De los impuestos directos;
- h) De las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República



República Oriental del Uruguay

Oriental del Uruguay, salvo que, voluntariamente, el Centro renunciase a esta exención para todo o parte de su personal;

i) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República Oriental del Uruguay hacia otro destino.

ARTICULO 10

Lo previsto en los incisos a), d), e) e i) del artículo 9 será aplicable asimismo a los miembros de la familia del personal del Centro de Información de la SEGIB, que forman parte de su casa.

ARTICULO 11

El personal del Centro de Información de la SEGIB y los miembros de sus familias que forman parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que se concedan a los miembros de misiones diplomáticas en caso de crisis internacional.

ARTICULO 12

Al personal del Centro de Información de la SEGIB se les permitirá importar, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, artículos u objetos para su uso exclusivo o consumo personal.

A tal efecto, el Director del Centro de Información de la SEGIB presentará la solicitud correspondiente en los formularios que le facilitará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 13 DISPOSICIONES GENERALES

Al personal del Centro de Información de la SEGIB, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y respecto de las cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de éste un documento de



República Oriental del Uruguay

identidad que acreditará su condición ante las autoridades uruguayas y el derecho a permanecer en territorio uruguayo mientras mantenga dicha condición.

ARTICULO 14

Los privilegios e inmunidades que se estipulan en este Acuerdo, se otorgan en interés del Centro de Información de la SEGIB y no en provecho particular de los funcionarios. En consecuencia, el Centro de Información de la SEGIB podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden al personal, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular del Director del Centro o quien haga sus veces.

ARTICULO 15

El Centro de Información de la SEGIB se obliga a respetar el ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay y a tal efecto cooperará con las autoridades competentes cuando así se lo requiera y utilizará los privilegios e inmunidades de que trata este Acuerdo de conformidad a la finalidad del mismo.

ARTICULO 16

En el caso de los nacionales uruguayos contratados localmente para prestar servicios en el Centro de Información de la SEGIB, las inmunidades y prerrogativas se limitarán a las opiniones y los actos realizados por los mismos, en el ejercicio de sus funciones, salvo lo establecido en el artículo 9,h).

ARTICULO 17
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas mediante negociaciones entre las Partes.

ARTICULO 19
MODIFICACIONES

Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones al presente Acuerdo, y a tal efecto se consultarán mutuamente al respecto.



República Oriental del Uruguay

**ARTICULO 20
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de la comunicación por la que el Ministerio de Relaciones Exteriores notifique a la SEGIB, que la República Oriental del Uruguay ha cumplido con todos los requisitos internos para que el Estado uruguayo pueda obligarse por instrumentos de esta naturaleza, y permanecerá en vigor hasta un año después de la fecha en que una de las partes comunique a la otra, por escrito, su intención de ponerle término, sin perjuicio de la facultad de las partes de darlo por terminado de común acuerdo.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los días del mes de julio de 2007.

Por el Gobierno de la
República Oriental
del Uruguay

Por la Secretaria General
Iberoamericana